



SEGURIDAD SOCIAL



ORIGEN

- Fines de Siglo XVIII y principios del XIX
Revolución Industrial
- 1883. Ley del Seguro de Enfermedad.
Otto Von Bismarck.
- 1940. Gran Bretaña.
- Churchill solicita a su Ministro de Trabajo
Ernest Bevin que elabore un plan



Concepto:

- William Beveridge elabora un informe que es la base de la Seguridad Social como se entiende hoy en día
- Para Beveridge, la S.S, trata de garantizar la abolición de la **necesidad** y procurarle a cada ciudadano, en todo tiempo, ingresos suficientes para afrontar sus responsabilidades.



LA PREVISIÓN SOCIAL

- Es el **régimen** cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de su capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez) o bien que amparen a sus familiares en caso de muerte de la persona que los tenía a cargo.



OBJETO:

- El objeto de la Previsión Social no es otro que dar protección y/o cobertura a los sujetos particulares frente a la existencia de determinadas contingencias que afectan su capacidad productiva y pueden colocarlo en una situación de indigencia y/o marginación de la vida comunitaria.



FINALIDAD:

- La finalidad de la disciplina previsional es contribuir a un orden social justo.



FUENTES:

- Constitución Nacional (14 Bis)
- Tratados Internacionales De Naturaleza Constitucional
- Tratados Internacionales De Naturaleza Previsional
- La Ley
- Las Decisiones Administrativas
- La Jurisprudencia

PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Solidaridad
- Universalidad (todos los individuos)
- Integralidad (todas las contingencias)
- Irrenunciabilidad
- Igualdad
- Inmediatez
- Subsidiariedad



CONTINGENCIAS

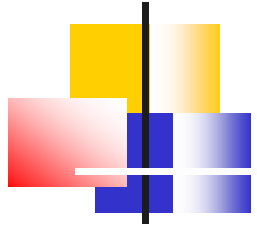
Clasificación de Severino Aznar:

- De Origen Patológico: **enfermedad, invalidez y el accidente de trabajo**
- De Origen Biológico: **maternidad, vejez y muerte**
- Origen económico-social: **paro forzoso y cargas de familia**

Clasificación de los diferentes

Regímenes:

- Régimen General o Básico: Involucra a la mayoría de los sujetos afiliados al sistema.
- Régimen Diferencial: aplicable a sujetos que realizan tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuro
- Régimen Especiales: aplicables a sujetos en razón de la especificidad de las tareas dentro del organigrama estatal.
- Regímenes Complementarios (valorativos): Pensiones Graciables, no Contributivas



LEY 24.241

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

Prestaciones:

1. Prestación Básica Universal (PBU)
2. Prestación Compensatoria (PC)
3. Prestación Adicional por Permanencia (PAP)
4. Prestación por Edad Avanzada (PEA)
5. Retiro por Invalidez (RTI Y RDI)
6. Pensión por Fallecimiento de un Afiliado en Actividad (Pension Directa)
7. Pensión por Fallecimiento del Beneficiario (Pension Derivada)
8. Prestación Universal para el Adulto Mayor

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

PRESTACIÓN BASICA UNIVERSAL (PBU):

■ Requisitos:

1. Treinta años de servicios con aportes
2. 65 o 60 años de edad
3. Se calculaba 2,5 AMPOS o MOPRES.
4. A partir de la sanción de la ley 26.417 pasa a ser una suma fija \$ 326 al que se le aplica los aumentos de ley.
Hoy esta en \$ 3.619

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

Artículo 24 de la Ley 24.241

En su texto original decía que las remuneraciones debían actualizarse con un índice salarial y oficial.

Resolución 140/95.

Eligio el Índice de Salarios Básicos de Convenio de la Industria y la Construcción. (ISBIC)

ELIFF Alberto (CSJN 11-08-09)

Extiende el índice hasta la fecha de cese.

Ley 26.417.

Empalma con el índice de la movilidad.

Ley 27.260 (Reparacion Historica)

Indice combinado: INGR hasta el 31-3-95, luego RIPTÉ hasta 30-6-08, luego Movilidad semestral y ahora la trimestral.

Decreto 807/16: Para altas posteriores a Agosto de 2016.

Resolución DE ANSeS 56/18. Para altas anteriores

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

PRESTACIÓN ADICIONAL POR PERMANENCIA (PAP):

- La finalidad de esta prestación es ofrecer una alternativa frente al sistema de capitalización.
- Requisitos:
 1. Treinta años de servicios con aportes
 2. 65 o 60 años de edad
 3. Mínimo de 6 meses de servicios con aportes posteriores al 07/1994 con destino al Régimen Previsional Público

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

PRESTACIÓN ADICIONAL POR PERMANENCIA (PAP):

- La finalidad de esta prestación es ofrecer una alternativa frente al sistema de capitalización.
- Requisitos:
 1. Treinta años de servicios con aportes
 2. 65 o 60 años de edad
 3. Mínimo de 6 meses de servicios con aportes posteriores al 07/1994 con destino al Régimen Previsional Público

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA

- Requisitos: 70 años de edad
- Acreditar 10 años con aportes, de los cuales, 5 tienen que haber sido prestados dentro del periodo de 8 años inmediatamente anteriores al cese de actividades.
- Los trabajadores autónomos deben acreditar antigüedad en la afiliación
- El haber mensual será el 70% de la PBU más la PC, PAP y JO
- Es incompatible con a percepción de cualquier otra prestación

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

RETIRO POR INVALIDEZ

■ Requisitos:

1. Incapacidad física o intelectual que reduzca la capacidad del afiliado en un 66% o más.
2. No haber alcanzado los 70 años de edad
3. No haber perdido los derechos por falta de aportes (Decreto 460/99)

La Invalidez es determinada por una Comisión Médica. Siendo el dictamen recurrible ante la Comisión Médica Central siendo la alzada de esta la Cámara Nacional de la Seguridad Social.

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

Retiro por Invalidez

- Haber:

Ingreso Base: el promedio mensual de las remuneraciones y/o rentas imponibles declaradas en los últimos 60 meses en los que hubo obligación de efectuar aportes, anteriores en que ocurra el fallecimiento o solicitud del retiro por invalidez.

- 1) En el caso que el afiliado sea aportante regular: el haber será igual al 70% del Ingreso Base
- 2) En el caso que el afiliado sea aportante irregular con derecho: el haber será igual al 50% del Ingreso Base

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO EN ACTIVIDAD

- Esta prestación se abona a los beneficiarios de pensión de los trabajadores que hubieran oportunamente ejercido la opción por el RPP.
- Para la determinación del haber se establecen porcentajes diferenciales conforme a la relación que unía al beneficiario con el causante (ejemplo: para cónyuge supérstite o conviviente, cuando no existieren hijos 70% y el 50% cuando los haya correspondiéndole el 20% a cada hijo).

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

Beneficiarios de Pensión:

- La viuda
- El viudo
- La conviviente
- El conviviente
- Los hijos solteros, hijas solteras e hijas viudas - siempre que no gozaren de jubilación, pensión o retiro o prestación no contributiva (salvo que optaren por la que corresponda por el SIJP)- hasta los 18 años de edad.
- Los hijos incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieren 18 años de edad.



REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO O DE REPARTO

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

Para determinar el haber se aplicaran los mismos porcentajes que en el caso anterior, pero con la diferencia de que en este caso, la base del calculo será el haber de la prestación que cobraba el causante.



Movilidad jubilatoria

21/3/2018



Reforma constitucional de 1957

Art. 14 bis

*“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá ... **jubilaciones y pensiones móviles** ...”*

CONCEPTO DE MOVILIDAD

“... **La jubilación constituye una prolongación**, después de la cesación regular y definitiva de la actividad social laboral del individuo, **de la remuneración**, como débito de la comunidad por el servicio que él ha prestado. La Constitución garantiza “jubilaciones y pensiones móviles” (art. 14 bis), o sea, prescribe que **estas prestaciones asistenciales deben ser actualizadas permanentemente para compensar la continua desvalorización que en nuestra época experimentan los signos monetarios, perjudicando a los vastos sectores de la sociedad cuyas únicas rentas son entradas periódicas fijas en dinero ... El principio básico que sustenta el sistema previsional argentino es el de la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad...**”

CONCEPTO DE MOVILIDAD

“...el conveniente nivel de la prestación jubilatoria ha de considerarse alcanzado, en principio, cuando el jubilado conserva una situación patrimonial proporcionada a la que le correspondería de haber seguido en actividad...”

“Soler Pujol, Cesar Eloy Antonio y otros c/ Estado de la Provincia de Corrientes s/ ordinario” , 30-5-78, Fallos: 300:374

CONCEPTO DE MOVILIDAD

“... Que **la movilidad de que se trata no es un reajuste por inflación**, como pretende el actor, sino que es una previsión con profundo contenido social referente a la índole sustitutiva de la prestación jubilatoria, para la cual es menester que su cuantía, que **puede ser establecida de modo diferente según las épocas**, mantenga una proporción razonable con los ingresos de los trabajadores ...

CONCEPTO DE MOVILIDAD

*... la Constitución Nacional ha reconocido el derecho a la movilidad no como un enunciado vacío que el legislador puede llenar de cualquier modo, sino que debe obrar con el objeto de darle toda su plenitud, que no es otra que **la de asegurar a los beneficiarios el mantenimiento de un nivel de vida acorde con la posición que tuvieron durante sus años de trabajo...***

Badaro, Adolfo Valentin c/ ANSES s/ reajustes varios, 16-11-07



C.S.J.N.

**Badaro, Adolfo Valentín c/Anses s/
Reajustes varios (8.8.2006)**

**Badaro, Adolfo Valentín c/Anses s/
Reajustes varios (26.11.2007)**



LEY 24.241

- ➔ La Ley 26.417 modificó el art. 32 de la Ley 24.241.
- ➔ Estableció un **ÍNDICE DE MOVILIDAD** conformado por la evolución de los salarios y de la recaudación tanto de aportes y contribuciones y de los impuestos de afectación total o parcial a la seguridad social.
- ➔ El índice se elaborará semestralmente: Marzo y Septiembre de cada año




LEY 24.241


- ➔ **La Ley 27.426 modificó el art. 32 de la Ley 24.241.**
- ➔ **Estableció un ÍNDICE DE MOVILIDAD conformado por las variaciones de índice de precios al consumidor y las variaciones del RIPTÉ.**
- ➔ **El índice se elaborará trimestralmente: Marzo, Junio Septiembre y Diciembre de cada año**

**¿Es constitucional el cambio
de la fórmula de movilidad?**





“...La sustitución del 82% del que gozaba el recurrente en virtud de la ley 14.473 por la que se jubiló, por el sistema de reajuste mediante coeficientes previsto por la ley 18.037 no es invalidable, en principio, como inconstitucional, pues si bien el art. 14 nuevo de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo”. “La tacha podría ser procedente si la privación de la movilidad del 82% de que gozaba el beneficiario y su reemplazo por el reajuste mediante coeficientes se tradujese en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debe existir entre la situación de jubilado y la que resultaría de continuar el afiliado en actividad, en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de



“...la Corte ha aceptado la validez constitucional de los cambios de los regímenes de movilidad, esto es, del reemplazo de un método de determinación de incrementos por otro, realizado a fin de lograr una mejor administración o dar mayor previsibilidad financiera al sistema de seguridad social; empero, el reconocimiento de esa facultad se encuentra sujeto a una indudable limitación, ya que tales modificaciones no pueden conducir a reducciones confiscatorias en los haberes”
“Badaro, Adolfo Valentín” 26/11/2007



ART. 125 bis de la ley 24.241

- **82% del SMVM**
- **SERVICIOS DE APORTES EFECTIVOS (no moratoria)**

252 DE LA LCT

- 70 AÑOS DE EDAD
- REQUISITOS PARA ACCDER A PBU
- EL EMPLEADOR PUEDE INTIMAR
- SI REUNE LOS REQUISITOS PUEDE SOLICITAR EL BENEFICIO ANTES
- EMPLEADOR INGRESA APORTES DEL TRABAJADOR
 - ➔ CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL Y RNRT

Programa de Reparación Histórica a Jubilados y Pensionados

**Ley 27.260
y reglamentación.**

21/03/20

18

PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTORICA

**NECESIDAD DE DAR RESPUESTA A LOS
RECLAMOS QUE EFECTUABAN LOS JUBILADOS**



**Lograr obtener un haber previsional que resulte
sustitutivo del haber de actividad.**

Necesaria proporcionalidad

OBJETIVO

El programa tiene como objetivo “implementar acuerdos que permitan **reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales**” (art. 1)

BENEFICIOS ALCANZADOS

Actualización de remuneraciones

→ OTORGADOS POR 18037


→ OTORGADOS POR 24.241

(sólo por aportes en relación de dependencia)


BENEFICIOS ALCANZADOS


MOVILIDAD

BENEFICIOS OTORGADOS POR LEYES

 18.037

 18.038

 24.241

 LEYES ESPECIALES (DE PRIVILEGIO QUE FUERON DEROGADAS) INCLUIDOS EN LA MOVILIDAD GENERAL

COMO SE EFECTUA LA RECOMPOSICIÓN

BENEFICIOS OTORGADOS POR LEY 18037

**ACTUALIZACIÓN DE
REMUNERACIONES
INGR**
("Sánchez")

**MOVILIDAD
INGR**
("Sánchez")
+ **ISNG -ANUAL-**
("Badaro")

COMO SE EFECTUA LA RECOMPOSICION

BENEFICIOS OTORGADOS POR LEY 24.241

ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES

INDICE COMBINADO HASTA LA F.A.D.

- * HASTA EL 31/3/95: N.G.R (**NO** es el mismo que utiliza la Justicia)
- *HASTA EL 30/6/08: RIPTE (**NO** es el mismo que utiliza la Justicia)
- *DESDE EL 01/03/09: AUMENTOS OFICIALES (Es el mismo que utiliza la Justicia)

COMO SE EFECTUA LA RECOMPOSICION

BENEFICIOS OTORGADOS OR LEY 24.241 Y LEYES ESPECIALES DEROGADAS

MOVILIDAD

***DESDE EL 01/01/2002 HASTA EL 31/12/2006**

ISNG –ANUAL

(Es el mismo que ordena la Justicia)






- **A partir de 01/2007: Aumentos Generales**
(es lo mismo que ordena la Justicia)

COMO SE EFECTUA LA RECOMPOSICION

El haber reajustado no puede superar el haber máximo que en la actualidad es de \$56.121,65

RETROACTIVO CANCELACION DE DEUDAS

ACREENCIAS

-  DIFERENCIAS ENTRE EL HABER REAJUSTADO Y EL PERCIBIDO.
-  INCLUYE CAPITAL MAS INTERESES.
-  INTERESES: TASA PASIVA
-  FORMA DE PAGO: EFECTIVO
-  CANCELACION: 50% EN UNA CUOTA. 50% RESTANTE:
12 CUOTAS TRIMESTRALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS

PAUTAS OPERATIVAS REFERIDAS ALA IMPLEMENTACION

**CIRCULAR DP
47/16**

**ACUERDO
ELECTRONICAMENTE
ABOGADO Y BENEFICIARIO**

**SUSCRIPCION
EN EL LUGAR QUE SE DESIGNE
HUELLA DIGITAL BIOMÉTRICA
MISMA TERMINAL 30 MINUTOS**

**HOMOGOLACION
JUDICIAL**

RES. ANSeS 305/16 Y CIR. DP 47/16

BENEFICIARIO

- Ingresa con clave
- Confirma y/o modifica datos
- Datos del Abogado (N° CUIT)
- Plataforma muestra
 - ❖ detalles del beneficio
 - ❖ detalles de juicios (si hay)
 - ❖ acuerdo transaccional (haber reajustado y retro si hay)
- Si está de acuerdo acepta electrónicamente

ABOGADO

- Ingresa con clave
- Corrobora datos
- Corrobora datos del acuerdo
 - ❖ Beneficios
 - ❖ Juicios
 - ❖ Montos
- Si está de acuerdo acepta electrónicamente
- **30 días** desde que el beneficiario aceptó. Si el abogado no acepta, ANSeS notifica al beneficiario.

RES. ANSeS 305/16 Y CIR. DP 47/16

Notificada la incorporación de la huella digital o
firma ológrafa



Homologación Judicial (Remisión Electrónica)



Notificación a ANSeS



Liquidación

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

DECRETO REGLAMENTARIO 894/16

**FACULTA A LA ANSES A ESTABLECER
TRAMITES ABREVIADOS**

RESOLUCION DE -N 305/16

PROCEDIMIENTO DE REAJUSTE ANTICIPADO

SIN JUICIO INICIADO

➤ **HABER REAJUSTADO INFERIOR A DOS VECES Y MEDIO EL MÍNIMO GARANTIZADO**

Y

➤ **80 AÑOS DE EDAD, O**

➤ **PADEZCA ENFERMEDAD GRAVE, O**

➤ **EL INCREMENTO DEL HABER NO SUPERE EL 30% DEL HABER MINIMO**

PROCEDIMIENTO DE REAJUSTE ANTICIPADO

- REAJUSTE PREVIO AL ACUERDO
- TITULAR DEBE PRESTAR CONSENTIMIENTO DENTRO DE LOS 6 MESES (junio 2018)
- HOMOLOGACIÓN JUDICIAL
- DURANTE 09/2016 y 10/16 SE ABONARON HABERES REAJUSTADOS
- MANUAL USUARIO 62-02

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE ANTICIPADO

CON ACEPTACION PREVIA

- REAJUSTE PREVIA ACEPTACION DEL ACUERDO
- TITULAR DEBE PRESTAR CONSENTIMIENTO DENTRO DE LOS 6 MESES
- HOMOLOGACION JUDICIAL
- MANUAL USUARIO 63-02

ACREDITACION DE ENFERMEDAD

- **PROCEDIMIENTO DE LA CIRCULAR DP N° 32/16**
- **PRESENTACION DE CERTIFICADO MEDICO**
- **COPIA DE HISTORIA CLINICA AUTENTICADA**
- **ESTUDIOS O EXÁMENES RESPALDATORIOS**
- **RESUELVE A.N.Se.S PREVIO DICTAMEN MEDICO**

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

➤ INTERESES EXENTOS

➤ CAPITAL TRIBUTA

REPRESENTACION LETRADA Y HONORARIOS

- MATRICULA FEDERAL
- CON JUICIO INICIADO:
MISMO LETRADO O NUEVO QUE DESIGNA
- SIN JUICIO INICIADO:
ABOGADO CON MATRICULA HABILITANTE
- DEBERA TENER REGISTRADA LA HUELLA DIGITAL EN
A.N.Se.S

REPRESENTACION LETRADA Y HONORARIOS

RES. ANSeS 306/2016

- **FIJA LOS HONORARIOS EN \$1.141,60**
- **SE ACTUALIZAN CONFORME LEY DE MOVILIDAD.**
- **ABOGADO INGRESA DATOS DE CBU Y SITUACION TRIBUTARIA**
- **A.N.Se.S DEPOSITA LUEGO DE LA HOMOLOGACION**

NORMATIVA

- LEY 27.260
- DECRETO REGLAMENTARIO 894/16
- RESOLUCIONES ANSES
 - * 305/2015 (Procedimientos)
 - * 306/2016 (Acuerdo Transaccional. Formularios)
 - * 25/2018 (Extensión del plazo para aceptar la propuesta).

NORMATIVA

CIRCULARES ANSES

- 26/16 Reemplazada. Actual 47/16
- 32/16 Aplicación de la Resolución SSS 56/97
- 45/16 Pautas de Aplicación de la Resolución 305/16
- 46/16 Liquidaciones practicadas en el mensual 09/2016
- MAUS 62-02 Procedimiento de reajuste anticipado
- MAUS 62-03 Procedimiento de reajuste anticipado con aceptación previa